

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México y el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-09100-22-0329-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 329

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,832,955.5
Muestra Auditada	1,832,955.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 1,832,955.5 miles de pesos que representaron el total del monto reportado como erogado en 2022 en el proyecto “Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México y el Estado de México”, con recursos provenientes del Fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura” (FONADIN), como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
DGTFM-58-14	1,364,292.8 <sup>1</sup>	1,364,292.8	100.0
DGTFM-09-15	219,014.3 <sup>2</sup>	219,014.3	100.0
DGTFM-32-14	237,167.2 <sup>3</sup>	237,167.2	100.0
DGDFM-06-22	12,481.2	12,481.2	100.0
Totales	1,832,955.5	1,832,955.5	100.0

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

<sup>1</sup> Integrado por un monto ejercido de obra de 594,659.2 miles de pesos, 503,377.6 miles de pesos de ajuste de costos y 266,256.0 miles de pesos de anticipo otorgado en 2022.

<sup>2</sup> Integrado por un monto ejercido de servicios de 143,895.2 miles de pesos y 75,119.1 miles de pesos de ajuste de costos.

<sup>3</sup> Integrado por un monto ejercido de servicios de 159,728.7 miles de pesos y 77,438.5 miles de pesos de ajuste de costos.

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 con recursos federales por 15,785.4 miles de pesos, de recursos federales, los cuales fueron reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2022 en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, Ramos Administrativos, en el apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera número 13093110008 y presupuestaria número 09 311 3 5 03 006 K040 62601 3 1 40 13093110008.

Adicionalmente, el 1 de julio de 2022, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), como Fiduciaria del Fideicomiso Público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), y la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), celebraron el Convenio de Apoyo Financiero para el proyecto ferroviario denominado “Tren Interurbano México-Toluca” hasta por la cantidad de 5,000,000.0 miles de pesos (en el que se incluye el monto total fiscalizado de 1,832,955.5 miles de pesos).

**Antecedentes**

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: latitud inicial 19.28108, longitud inicial -99.697408 y latitud final 19.39853, longitud final -99.200347, y tiene como objetivo principal atender la problemática

de transporte que se presenta en el corredor de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca mediante la realización de un sistema ferroviario con una longitud de 57.7 km, de los cuales 40.7 km corresponden al Estado de México y 17.0 km a la Ciudad de México, con un ancho de derecho de vía de 16.0 m y que, una vez que se concluya, conectará a las ciudades de México y Toluca.

En el Estado de México el proyecto pasa por los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, San Mateo Atenco, Lerma y Ocoyoacac; para el tramo de la Ciudad de México, por las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón.

De acuerdo con el análisis del costo-beneficio original de 2014, el proyecto Tren Interurbano México-Toluca tenía programado un costo total de 33,471,380.0 miles de pesos, y un plazo de ejecución de 2014 a 2018; sin embargo, de acuerdo con la última actualización del costo-beneficio realizada en agosto de 2020, el monto total del proyecto es de 95,438,693.8 miles de pesos, integrado por 71,740,912.0 miles de pesos de recursos presupuestales y 23,697,781.8 miles de pesos del FONADIN, con un periodo de ejecución de 2013 a 2024. Cabe mencionar que en la Cuenta Pública de 2022 se reportaron para el proyecto avances físico del 81.8% y financiero del 95.9%.

En particular para el Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México y el Estado de México, se consideró los sistemas transversales de la línea de dicho tren, los trenes, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía y sistemas de energía de Vías Férreas; así como la verificación estructural, la certificación y puesta en marcha. Por otra parte, para dicho suministro y puesta en marcha de material rodante, se tiene ejercido a 2022 un monto de 16,563,365.0 miles de pesos, correspondiente a los contratos de obra y servicios.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México y el Estado de México, en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2014 a 2021 mediante las auditorías núms. 406, 393-DE, 335-DE, 365-DE, 385-DE, 325-DE, 356-DE y 306, cuyos resultados y acciones se reflejan en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para el proyecto en 2022, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGTFM-58-14, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 kV y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca.	05/12/14	Ferrocarril Interurbano, S.A. de C.V.	13,570,094.3	06/12/14-01/05/18 1,243 d.n.
Convenio modificatorio para la adecuación de las cláusulas contractuales (asignación presupuestal).	09/12/14			
Convenio modificatorio del inciso "C" de la cláusula séptima "Garantías".	19/01/16			
Convenio para la adecuación de las especificaciones particulares de diversos conceptos de obra y la recalendarización de actividades.	05/09/16			
Convenio para la adecuación de las especificaciones particulares de diversos conceptos de obra y la recalendarización de actividades.	09/09/16			
Convenio de ampliación del monto.	13/12/16		651,886.1	
Convenio para la adecuación de las especificaciones particulares de diversos conceptos de obra y la recalendarización de actividades.	28/08/17			
Convenio para la adecuación de las especificaciones particulares de diversos conceptos de obra y la recalendarización de actividades.	27/10/17			
Convenio de ampliación del monto.	22/03/18		1,494,672.7	
Convenio de ampliación del plazo.	02/04/18			02/05/18-31/12/19 609 d.n.
Convenio para la adecuación de las especificaciones particulares de diversos conceptos de obra y la recalendarización de actividades.	08/08/18			
Convenio de ampliación del plazo.	12/12/19			01/01/20-31/12/20 366 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	23/12/20			01/01/21-31/12/22 730 d.n.
Convenio de ampliación al monto y plazo de ejecución.	22/10/21		2,383,453.8	01/01/23-31/12/23 365 d.n.
Convenio de modificación de la cláusula quinta del contrato por otorgamiento de anticipo.	03/06/22		266,256.0	
Convenio de modificación de las cláusulas primera y novena del contrato.	22/08/22			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2023) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
Monto y plazo contratado			18,366,362.9	3,313 d.n.
Ejercido en estimaciones en años anteriores			12,817,367.1	
Ejercido en estimaciones de obra en 2022			1,364,292.8 <sup>1</sup>	
Pendiente por erogar (obra)			4,954,336.6	
<sup>1</sup> En 2022 se ejercieron 1,364,292.8 miles de pesos integrado por un monto ejercido de obra de 594,659.2 miles de pesos, 503,377.6 miles de pesos de ajuste de costos y 266,256.0 miles de pesos por entrega de anticipo.				
DGTFM-09-15, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI Supervisión, control y certificación de auditoría independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 kV y edificios técnicos en línea del tren interurbano México-Toluca.	04/09/15	Grupo formado por Audingmex, S.A. de C.V., Audingintraesa, S.A., Sistemas Integrales para el Transporte, S.A. de C.V. y TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.	520,358.7	07/09/15-16/10/18 1,136 d.n.
Convenio de reprogramación de los servicios.	17/11/15			
Convenio de ampliación del monto.	23/04/18		129,687.3	
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	10/04/18		259,533.3	17/10/18-31/03/20 532 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	01/04/20		92,029.0	01/04/20-31/12/20 275 d.n.	
Convenio de modificación al monto y plazo.	05/01/21		184,976.3	01/01/21-31/12/21 365 d.n.	
Convenio de modificación al monto y plazo.	22/12/21		338,784.4	01/01/22-31/12/23 730 d.n.	
A la fecha de la revisión (noviembre de 2023) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.					
			Monto y plazo contratado	1,525,369.0	3,038 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	1,008,496.7	
			Ejercido en estimaciones de servicios en 2022	219,014.3 <sup>2</sup>	
			Pendiente por erogar (servicios)	372,977.1	
<sup>2</sup> En 2022 se ejercieron 219,014.3 miles de pesos integrado por un monto ejercido de servicios de 143,895.2 miles de pesos y 75,119.1 miles de pesos de ajuste de costos.					
DGTFM-32-14, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI Asesoría, control y seguimiento de todos los eventos relacionados con el proyecto de obra civil, obra electromecánica, obra de talleres y cocheras, adquisición de material rodante, de licitaciones pendientes, revisión de toda la documentación generada durante la ejecución de los trabajos en 57.7 kilómetros hasta la puesta en operación del Tren Interurbano México-Toluca.	18/08/14	SGS de México, S.A. de C.V.	950,490.5	20/08/14-04/06/18 1,385 d.n.	
Convenio de ampliación del monto.	28/12/15		120,500.2		
Convenio de ampliación del monto.	10/11/16		6,612.8		
Convenio de ampliación del monto.	15/11/16		1,896.6		
Convenio para precisar las especificaciones contractuales.	29/06/17				
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	15/11/17		81,914.0	05/06/18-31/12/18 210 d.n.	
Convenio de ampliación del monto.	20/09/18		131,705.1		
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	02/01/19		95,954.0	01/01/19-30/06/19 181 d.n.	
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	01/07/19		92,287.6	01/07/19-31/12/19 184 d.n.	
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	09/01/20		158,382.1	01/01/20-31/12/20 366 d.n.	
Convenio de ampliación de monto y plazo.	05/01/21		196,441.7	01/01/21-31/12/21 365 d.n.	
Convenio de ampliación de monto y plazo.	29/12/21		341,537.4	01/01/22-31/12/23 730 d.n.	
A la fecha de la revisión (noviembre de 2023) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.					
			Monto y plazo contratado	2,177,722.0	3,421 d.n.
			Ejercido en estimaciones en años anteriores	1,826,736.9	
			Ejercido en estimaciones de servicios en 2022	237,167.2 <sup>3</sup>	
			Pendiente por erogar (servicios)	191,256.4	
<sup>3</sup> En 2022 se ejercieron 237,167.2 miles de pesos integrado por un monto ejercido de servicios de 159,728.7 miles de pesos y 77,438.5 miles de pesos de ajuste de costo.					
DGDFM-06-22, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Suministro, instalación, programación y calibración en software K-SMAR TLCD de 320 componentes LPK-12-Y y desacoplamiento de sistema KO33-MT, para el Tren Interurbano México-Toluca.	06/07/22	Tecnosistemas Avanzados, S.A. de C.V. y KOOKAY Energía. S.A.S. de C.V.	12,481.2	18/07/22-20/11/22 126 d.n.	
A la fecha de la revisión (noviembre de 2023) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.					
			Monto y plazo contratado	12,481.2	126 d.n.
			Ejercido en estimaciones de servicios en 2022	12,481.2	

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.  
LPI Licitación Pública Internacional.  
AD Adjudicación Directa.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, del que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cuyo objeto es el "Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 Kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 262.1 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 87.4 miles de pesos en el concepto núm. 797, "Suministro y traslado de soportes, colocación en base a los planos de catenaria, instalaciones de los aisladores con la brida deslizante en los soportes..." con un precio unitario de 2,048.67 pesos por pieza, y 174.7 miles de pesos en el concepto núm. 806, "Suministro e instalación del riel conductor, con sus placas de unión, instalación de puntos fijos a la mitad de los cantones, instalación del perfil en la zona de traslape con la catenaria flexible de acuerdo al proyecto ejecutivo..." con un precio unitario de 5,693.89 pesos por pieza, en las estimaciones ordinarias núms. 84, 87, 88 y 92 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021, del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 al 30 de julio de 2022 pagadas el 18 de abril, 27 de mayo, 2 de junio y 25 de noviembre de 2022 con recursos del Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que en la ejecución de dichos trabajos no se utilizó un camión con bi-vial y grúa de 5 toneladas, considerado en las matrices de dichos precios unitarios y en su lugar se utilizaron andamios, lo cual se confirmó con los números generadores y fotografías de los mismos, por lo que al recalcular los precios unitarios con los costos del insumo de andamios resultan precios unitarios de 1,969.25 pesos y 5,535.05 pesos por pieza, respectivamente, obteniendo diferencias de 79.42 pesos y 158.84 pesos por pieza que multiplicados por 1,100.0 piezas pagadas en cada uno de los conceptos nos da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula sexta "Forma de pago".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm.

2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió copia de la cédula de atención, con la cual el residente de obra proporcionó para el concepto núm. 797, "Suministro y traslado de soportes, colocación en base a los planos de catenaria, instalaciones de los aisladores con la brida deslizante en los soportes...", el reporte fotográfico de los números generadores de las estimaciones ordinarias núms. 84 y 88, donde se muestra la utilización del equipo observado, no obstante lo anterior, aclaró que sólo se utilizó el andamio en el tramo 36-32 Pk 36+239 al 39-78 Pk 39+263 como se muestra en el reporte fotográfico y las notas asentadas en los generadores de la estación 84, por lo que se realizará la revisión del volumen y concepto para aplicar lo procedente; por otra parte para el concepto núm. 806, "Suministro e instalación del riel conductor, con sus placas de unión, instalación de puntos fijos a la mitad de los cantones, instalación del perfil en la zona de traslape con la catenaria flexible de acuerdo al proyecto ejecutivo..." se presentó los reportes fotográficos de los generadores correspondientes a las estimaciones 87, 88 y 92, y un reporte adicional de 6 fotos donde sí se utilizó el camión bi-vial y la grúa de 5 toneladas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien, se entregó para el concepto núm. 797, "Suministro y traslado de soportes...", un reporte fotográfico incluido en los números generadores, indicando que con eso se muestra la utilización del camión bi-vial y de una grúa de 5 toneladas, y que aclaró que sólo se utilizó el andamio en el tramo 36-32 Pk 36+239 al 39-78 Pk 39+263, por lo que se realizará la revisión del volumen y concepto para aplicar lo procedente asimismo, con respecto al concepto núm. 806, "Suministro e instalación del riel conductor, con sus placas de unión..." presentó los reportes fotográficos incluidos en los generadores correspondientes a las estimaciones mencionadas, y un reporte adicional de 6 fotos donde se observa la utilización de un camión bi-vial y de una grúa; sin embargo no se proporcionó el análisis en el cual se reflejen las diferencias obtenidas en el concepto núm. 797, ni la documentación que acredite que se realizó la deductiva o reintegro correspondiente; asimismo, para el concepto 806, el reporte fotográfico adicional no forma parte de los generadores de obra o de los informes de supervisión, además de que en los reportes fotográficos de las estimaciones indicadas no se puede identificar el uso del camión bi-vial y la grúa de 5 toneladas, documentación que ya se había proporcionado durante la revisión de la auditoría, por lo que la observación persiste por el mismo monto observado.

#### **2022-0-09100-22-0329-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 262,086.00 pesos (doscientos sesenta y dos mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, que tiene por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante,

sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 Kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", en las estimaciones ordinarias núms. 84, 87, 88 y 92 con periodos de ejecución de 1 al 30 de noviembre de 2021, del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 al 30 de julio de 2022, pagadas el 18 de abril, 27 de mayo, 2 de junio y 25 de noviembre de 2022 con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados de la siguiente manera: 87,362.00 pesos (ochenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) en el concepto núm. 797, "Suministro y traslado de soportes, colocación en base a los planos de catenaria, instalaciones de los aisladores con la brida deslizante en los soportes..." con un precio unitario de 2,048.67 pesos por pieza, y 174,724.00 pesos (ciento setenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en el concepto núm. 806, "Suministro e instalación del riel conductor, con sus placas de unión, instalación de puntos fijos a la mitad de los cantones, instalación del perfil en la zona de traslape con la catenarias flexible de acuerdo al proyecto ejecutivo..." con un precio unitario de 5,693.89 pesos por pieza, debido a que en la ejecución de dichos trabajos no se utilizó un camión con bi-vial y grúa de 5 toneladas, considerado en las matrices de dichos precios unitarios y en su lugar se utilizaron andamios, lo cual se confirmó con los números generadores y fotografías de los mismos, por lo que al recalcular los precios unitarios con los costos del insumo de andamios resultan precios unitarios de 1,969.25 y 5,535.05 pesos por pieza, respectivamente, obteniendo diferencias de 79.42 y 158.84 pesos por pieza que multiplicados por 1,100.0 piezas pagadas en cada uno de los conceptos nos da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula sexta "Forma de pago".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 3,822.9 miles de pesos, en el concepto no previsto núm. PFC-T4-OE-145, "Suministro, traslado y acopio en almacén del cable al 26/45 kv de calibre 300 mm<sup>2</sup>, aislamiento de XLPE, circular compacto. Incluye: suministro, transporte carga y descarga del material al pie de obra..." con un precio unitario de 743.76 pesos por metro, en la estimación no prevista núm. 67NP con periodo de ejecución de 1 al 28 de febrero de 2022 pagada el 27 de mayo de 2022 con recursos del FONADIN, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que en dicha estimación se pagaron 8,140.0 metros de cable; sin embargo, en las visitas de verificación física realizadas en conjunto con personal de la SICT a las bodegas de acopio de materiales de la contratista el 5 de julio y el 21 de noviembre ambas de 2023 se constató la existencia de 3 carretes de 1,000.0 metros de cable cada uno para un total de 3,000.0 metros cuyas placas de identificación corresponden con las



señaladas en los generadores de la estimación indicada; asimismo, se presentaron 14 carretes de 500.0 metros de cable cada uno para un total de 7,000.0 metros en los que las placas de identificación corresponden a notas de remisión del año 2018, que difieren de las placas señaladas en los números generadores de la citada estimación en la que se señala que corresponden a carretes de 1,000.0 metros y no de 500.0 metros. Cabe señalar que se verificó que los carretes de 500.0 metros ya estaban pagados con la estimación 26NP de septiembre de 2018, por lo que existe una diferencia de 5,140.0 metros de cable, que multiplicados por el precio unitario nos da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula sexta "Forma de pago".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió la cédula de atención, con la cual el residente de obra manifestó que la conciliación del avance físico del suministro, traslado y acopio del material observado se llevó a cabo en febrero de 2022; que un año y ocho meses después se realizaron las visitas de verificación física realizadas por el ente fiscalizador, por lo que es claro que el volumen de 8,140 metros ya no se encontraba en el almacén por el tiempo transcurrido mismo que se había enviado a la obra para su colocación, por lo que en dicha verificación solo se localizaron 3 carretes de 1,000 metros; y que dicho acopio fue realizado en un almacén distinto al indicado en los generadores de la estimación núm. 67NP, lo cual se demuestra con las "entradas de almacén" proporcionadas en la documentación de calidad en los que se puede constatar los códigos de las placas de identificación del material verificado, con lo que se demuestra la diferencia de los 5,140 metros de cable.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien, se manifestó que la conciliación del avance físico se llevó a cabo en febrero de 2022, que un año y ocho meses después se realizaron las visitas de verificación física, por lo que el volumen de 8,140 metros ya no se encontraba en el almacén por el tiempo transcurrido, que dicho material ya se había enviado a la obra para su colocación por lo que sólo se localizaron únicamente 3 carretes de 1,000 metros, y que dicho acopio fue realizado en un almacén distinto al indicado en los generadores de la estimación núm. 67NP, no se proporcionó la evidencia documental de las salidas del almacén a la obra para su colocación de los carretes de 1,000 metros de cable al 26/45 kv de calibre 300 mm<sup>2</sup>, aislamiento de XLPE, circular compacto el cual incluye: suministro, transporte, carga y descarga del material al pie de obra, ni de la que acredite que se utilizaron los 5,140 metros de dicho cable en la obra en revisión, lo cual tampoco se confirmó durante las visitas de verificación física practicadas de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SICT los días 5 de julio y 21 de noviembre del 2023 donde se dejó constancias en las actas correspondientes de la existencia de 7,000 metros que ya habían sido pagadas en 2018 y 3

carretes de 1,000 metros cada uno en lugar de los 8,140 metros pagados en 2022, faltando por acreditar 5,140 metros por lo que la observación persiste por el monto observado.

#### 2022-0-09100-22-0329-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 3,822,926.40 pesos (tres millones ochocientos veintidós mil novecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, que tiene por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 Kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", en la estimación no prevista núm. 67NP con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022 pagada el 27 de mayo de 2022 con recursos del FONADIN, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, en el concepto no previsto núm. PFC-T4-OE-145, "Suministro, traslado y acopio en almacén del cable al 26/45 kv de calibre 300 mm<sup>2</sup>, aislamiento de XLPE, circular compacto. Incluye suministro, transporte carga y descarga del material al pie de obra..." con un precio unitario de 743.76 pesos por metro, debido a que se pagaron 8,140.0 metros de cable; sin embargo, en las visitas de verificación física realizadas a las bodegas de acopio de materiales de la contratista el 5 de julio y el 21 de noviembre de 2023 se constató la existencia de 3 carretes de 1,000.0 metros de cable cada uno para un total de 3,000.0 metros cuyas placas de identificación corresponden con las señaladas en los generadores de la estimación núm. 67NP; asimismo, se presentaron 14 carretes de 500.0 metros de cable cada uno para un total de 7,000.0 metros en los que las placas de identificación corresponden a notas de remisión del año 2018, y difieren de las placas señaladas en los números generadores de la citada estimación en la que se señala que corresponden a carretes de 1,000.0 metros. Cabe señalar que se verificó que los carretes de 500.0 metros ya estaban pagados con la estimación 26NP de septiembre de 2018, por lo que existe una diferencia de 5,140.0 metros de cable que multiplicado por el precio unitario nos da el monto observado, además de que en las visitas de verificación física realizadas entre el personal de la entidad fiscalizada y la ASF, no se presentó evidencia documental de las salidas del almacén a la obra y de la colocación del cable el cual incluía el suministro, transporte, carga y descarga del material al pie de obra. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula sexta "Forma de pago".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, se constató que se realizaron pagos indebidos por un monto de 1,763.5 miles de pesos, en el concepto no previsto núm. PFC-T4-OE-1599, "Suministro y aplicación de revitalizador asfáltico "ASI", con una dilución de 3:1 y una dosificación promedio de 1 Lt/m<sup>2</sup> en los estacionamientos, patios y vialidades de los talleres y cocheras..." con un precio unitario de 33.11 pesos por m<sup>2</sup> con el que se pagaron 53,262.52 m<sup>2</sup> en las estimaciones no previstas núms. 66NP y 68NP con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de marzo, ambas de 2022, respectivamente, pagadas el 13 de mayo y el 2 de junio de 2022 con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que, en la visita de verificación física realizada por personal de la ASF y la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos del 4 al 7 de julio de 2023 se constató la mala calidad en la ejecución de los trabajos en toda la zona de talleres y cocheras donde se aplicó, ya que existen desgranamiento del pavimento, baches y fisuras; y conforme a la orden de trabajo núm. OT-40 del 24 de mayo de 2021, la finalidad de la aplicación de dicho producto era aumentar en el pavimento la resistencia al intemperismo, ductilidad, elasticidad, adherencia, así como penetrar a través de las grietas la porosidad de la superficie a la capa inferior, sellando dicha capa y adhiriendo las partes sueltas, para prolongar su vida en las mejores condiciones hasta por tres o cuatro años como se indicó en la ficha técnica del material. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula sexta "Forma de pago".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, proporcionó copia de la cédula de atención, con la cual el residente de obra, entregó el "Acta Circunstanciada de puesta a disposición del inmueble en donde se llevaran a cabo los trabajos pertenecientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14 en el predio de Talleres y Cocheras" del 8 de octubre de 2019, con la cual el residente de obra del contrato núm. DGTFM-02-16 "Talleres y Cocheras" entregó dicho inmueble al residente de obra del contrato núm. DGTFM-58-14, es decir un año posterior a la terminación de los trabajos en dicha zona, por lo que se desconoce si presentó algún tipo de daño o trabajo de mantenimiento; que la colocación del revitalizante observado se realizó en el mes de diciembre de 2021 es decir, ya había transcurrido 3 años desde la construcción de dicha zona y aclaró que el deterioro en el área de estacionamientos, patios, vialidades de talleres y cocheras observado en la visita de verificación física al sitio de los trabajos del 5 de julio de 2023 se debió a que desde la aplicación del revitalizador dichas áreas no han tenido mantenimiento ni limpieza alguna y aún existe tránsito de vehículos de carga con materiales de construcción, maquinaria y equipos, razón por la que se observó material suelto, y no el supuesto desgranamiento del pavimento, así como la existencia de baches y fisuras, por lo que es improcedente señalar que se considere mala calidad en la ejecución de los trabajos en toda la zona de talleres y cocheras donde se aplicó, ya que la finalidad de la aplicación de

dicho revitalizador, era aumentar la resistencia al intemperismo, ductilidad, elasticidad, adherencia y penetración en el pavimento.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien se entregó el "Acta Circunstanciada de puesta a disposición del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos pertenecientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14..." del 8 de octubre de 2019, con la cual se le entregó dicho inmueble al residente de obra del contrato núm. DGTFM-58-14 desconociendo si presentó algún tipo de daño o trabajo de mantenimiento, y que la colocación del revitalizante observado se realizó en el mes de diciembre de 2021 es decir, ya había transcurrido 3 años desde la construcción de dicha zona y que el deterioro observado en el área de estacionamientos, patios, vialidades de talleres y cocheras se debió a que desde la aplicación del revitalizador dichas áreas no han tenido mantenimiento ni limpieza alguna: que aún existe tránsito de vehículos de carga con materiales de construcción, maquinaria y equipos; no se proporcionaron los oficios donde se determinaron los vicios ocultos detectado en la entrega del inmueble para que el residente de obra del contrato núm. DGTFM-02-16 "Talleres y Cocheras" actuara en consecuencia de lo detectado como se indicó en el numeral 7 del "Acta Circunstanciada de puesta a disposición del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos pertenecientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14..." del 8 de octubre de 2019, además tampoco se presentó un dictamen técnico emitido por el área correspondiente que demuestre si las deficiencias detectadas fueron por las condiciones del pavimento donde se colocó el producto revitalizador o fueron por una deficiencia de éste o su aplicación, para que, en su caso hacer valer la garantía correspondiente, ya que el fin de dicho producto era aumentar al pavimento la resistencia al intemperismo, ductilidad, elasticidad y adherencia, así como penetrar a través de las grietas la porosidad de la superficie a la capa inferior, sellando dicha capa y adhiriendo las partes sueltas, para prolongar su vida en las mejores condiciones hasta por tres o cuatro años como se indicó en la ficha técnica del material.

#### 2022-0-09100-22-0329-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 1,763,522.03 pesos (un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos veintidós pesos 03/100 M.N.), por pagos indebidos, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, que tiene por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 Kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", en las estimaciones núms. 66NP y 68NP, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de marzo, ambas de 2022, respectivamente,

pagadas el 13 de mayo y el 2 de junio de 2022 con recursos del FONADIN, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en el concepto no previsto núm. PFC-T4-OE-1599, "Suministro y aplicación de revitalizador asfáltico "ASI", con una dilución de 3:1 y una dosificación promedio de 1 Lt/m<sup>2</sup> en los estacionamientos, patios y vialidades de los talleres y cocheras..." con un precio unitario de 33.11 pesos por m<sup>2</sup> con el que se pagaron 53,262.52 m<sup>2</sup>, debido a que en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos del 4 al 7 de julio de 2023 se constató la mala calidad en la ejecución de los trabajos en toda la zona de talleres y cocheras donde se aplicó, ya que existen desgranamiento del pavimento, baches y fisuras; y conforme a la orden de trabajo núm. OT-40 del 24 de mayo de 2021, la finalidad de la aplicación de dicho producto era aumentar en el pavimento la resistencia al intemperismo, ductilidad, elasticidad, adherencia, así como penetrar a través de las grietas y la porosidad de la superficie a la capa inferior, sellando dicha capa y adhiriendo las partes sueltas, para prolongar su vida en las mejores condiciones hasta por tres o cuatro años como se indicó en la ficha técnica del material. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula sexta "Forma de pago".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, se observó la falta de elaboración de la bitácora electrónica o convencional de los trabajos del contrato, no obstante que mediante el oficio núm. 4.3.1.4-465/2022 del 20 de octubre de 2022 la entidad fiscalizada había solicitado a la Secretaría de la Función Pública la autorización para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios convencionales, lo cual fue autorizado por la misma; únicamente se proporcionaron borradores de notas propuestas, que carecen de las firmas del residente, de la contratista y de la supervisión externa y no reúnen los requisitos establecidos por la normativa. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 122, párrafo segundo, fracción I, 123 y 124; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula primera "Objeto del Contrato", párrafo cuarto.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió copia de cédula de atención, con la cual el residente de obra, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.1.6.-0952/2022, del 22 de noviembre de 2022, con el que se le informó a la contratista que la Secretaría de la Función Pública autorizó la implementación de la bitácora a través de medios de comunicación

convencional (Bitácora Convencional) e instruyó elaborarla a partir del 14 de septiembre de 2021, fecha en la que se tuvo el último registro y acceso a la bitácora electrónica; que la dependencia y la contratista continuaron con la comunicación, mediante oficios y escritos, elaborando los borradores de las notas de bitácora considerando que en cualquier momento volverían a tener acceso a la bitácora electrónica y sería las que registrarán en ésta; y que la supervisión externa continúa elaborando dichas propuestas mismas que no constituyen la bitácora convencional la cual se encuentra en proceso de integración.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de si bien se entregó copia del oficio con el cual se le informó a la contratista que la Secretaría de la Función Pública autorizó la implementación de la bitácora convencional y que la dependencia y la contratista continuaron con la comunicación, mediante oficios y escritos, elaborando los borradores de las notas de bitácora, y que la supervisión externa continúa elaborando dichas propuestas mismas que no constituyen la bitácora convencional la cual se encuentra en proceso de integración; no se proporcionó la evidencia documental de haber elaborado la bitácora convencional de conformidad a lo establecido en Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 123 y 124, ya que dichas propuestas o borradores de notas carecen de firmas del residente, de la contratista y de la supervisión externa.

**2022-9-09112-22-0329-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron la bitácora electrónica o convencional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, que tiene por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 Kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", no obstante que mediante el oficio núm. 4.3.1.4-465/2022 del 20 de octubre de 2022 la entidad fiscalizada había solicitado a la Secretaría de la Función Pública la autorización para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora a través de medios convencionales, lo cual fue autorizado por la misma; únicamente se proporcionaron borradores de notas propuestas, que carecen de las firmas del residente, de la contratista y de la supervisión externa y no reúnen los requisitos establecidos por la normativa. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 122, párrafo segundo, fracción I, 123 y 124; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula primera "Objeto del contrato", párrafo cuarto.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, se constató que en los trabajos referentes a los conceptos no previstos en el catálogo original núms. PFC-T4-OE-1646, "Resguardo de un transformador de potencia de 15 MVA para la ATI-1 (15 MVA)..."; PFC-T4-OE-1647, "Resguardo de un transformador de potencia de 15 MVA para la ATI-2 (15 MVA)..."; y PFC-T4-OE-1648, "Resguardo de dos transformadores de potencia de 15 MVA para la ATF (30 MVA)..." de los cuales se pagó un monto de 6,738.1 miles de pesos con recursos del FONADIN en 2022, no cumplieron con las especificaciones particulares núms. EP ENG 754\_00, EP ENG 755\_00 y EP ENG 756\_00 del citado contrato, ya que el sitio de resguardo no está acondicionado con las cimentaciones de obra civil necesarias para almacenar los transformadores señalados, y en su lugar se encuentran colocados sobre polines de madera, balasto y tierra, se encuentran a la intemperie en el patio de la bodega de la contratista, presentan oxidación y deterioro de algunos de sus componentes, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada a la bodega del contratista el 5 de julio de 2023 y quedó consignado en el acta circunstanciada 001/CP2022. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula décima segunda "Responsabilidades del contratista".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió copia de la cédula de atención, con la cual el Residente de obra, manifestó que en las especificaciones núms. EP ENG 754\_00, EP ENG 755\_00 y EP ENG 756\_00, si bien, se indica que el sitio de resguardo debe estar acondicionado con las cimentaciones de obra civil necesarias para almacenar los transformadores señalados en éstas no se indica como debe ser dicha cimentación; que en las matrices de dichos conceptos no previstos, no se consideró material ni mano de obra alguna para acondicionar las cimentaciones de obra civil necesarias; que por su cuenta y cargo, el contratista realizó la construcción de bases de concreto armado para depósito de los transformadores proporcionando los reportes fotográficos de los números generadores; que el periodo de resguardo fue del septiembre de 2017 a febrero de 2021 y del septiembre de 2017 a diciembre de 2021; y que los periodos de resguardo mencionados anteriormente, corresponden a una bodega distinta a la que se constató en la visita de verificación física del 5 de julio de 2023.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de si bien se manifestó que en las especificaciones mencionadas se indicó que el sitio de resguardo de los transformadores debe estar acondicionado con las cimentaciones de obra civil necesarias, no se indica como debe ser dicha cimentación, asimismo, en la integración del precio unitario no se consideró material ni mano de obra alguna para éstas, además que los periodos de resguardo, corresponden a una bodega distinta a la que se constató en la visita de verificación física del 5 de julio de 2023; no se demostró que el resguardo de los transformadores cumpliera con las especificaciones núms. EP ENG 754\_00,

EP ENG 755\_00 y EP ENG 756\_00, que era contar con sitio de resguardo acondicionado con las cimentaciones de obra civil necesarias ya que los equipos observados se encuentran colocados sobre polines de madera, balasto, tierra y a la intemperie en el patio de la bodega de la contratista, presentando oxidación y deterioro de algunos de sus componentes, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada a la bodega del contratista el 5 de julio de y 21 de noviembre de 2023 quedando registrado en las actas circunstanciadas 001/CP2022 y 002/CP2022.

#### **2022-9-09112-22-0329-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron los trabajos referentes a los conceptos no previstos en el catálogo original núms. PFC-T4-OE-1646, "Resguardo de un transformador de potencia de 15 MVA para la ATI-1 (15 MVA)..."; PFC-T4-OE-1647, "Resguardo de un transformador de potencia de 15 MVA para la ATI-2 (15 MVA)..."; y PFC-T4-OE-1648, "Resguardo de dos transformadores de potencia de 15 MVA para la ATF (30 MVA)..." por un monto de 6,738,097.76 pesos con recursos del FONADIN en 2022, sin que se cumplieran con las especificaciones particulares núms. EP ENG 754\_00, EP ENG 755\_00 y EP ENG 756\_00 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, que tiene por objeto el "Suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 Kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", ya que el sitio de resguardo no está acondicionado con las cimentaciones de obra civil necesarias para resguardar los transformadores señalados, y en su lugar se encuentran colocados sobre polines de madera, balasto y tierra, se encuentran a la intemperie en el patio de la bodega de la contratista, presentan oxidación y deterioro de algunos de sus componentes, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada a la bodega del contratista el 5 de julio de 2023 y quedó consignado en el acta circunstanciada 001/CP2022. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusula décima segunda "Responsabilidades del contratista".

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cuyo objeto es la "Supervisión, control y certificación de auditoría independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 kv y edificios



técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca”, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 22,548.7 miles de pesos en las estimaciones no previstas núms. 01NP a la 10NP con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, pagadas el 25 de mayo, 15 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de septiembre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 con recursos del FONADIN y autorizadas por la residencia de obra, en conceptos de catálogo original, integrados de la siguiente manera: 3,753.0 miles de pesos en el concepto núm. 2.3, “Bitácora de obra: elaborar notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista...”; 732.3 miles de pesos en el concepto núm. 2.5, “Seguridad e Higiene...”; 4,381.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.6, “Control de calidad...”; 4,413.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.15, “Control topográfico de la obra...”; 3,155.7 miles de pesos en el concepto núm. 2.16, “Informe de seguimiento mensual de control de las interfases”; 489.1 miles de pesos en el concepto núm. 2.17, “Evaluación periódica de seguridad del material rodante (FASE 2)”; 3,163.0 miles de pesos en el concepto núm. 2.18, “Evaluación periódica de seguridad de los sistemas de comunicaciones, señalización y ERTMS (FASE 2)”; 864.4 miles de pesos en el concepto núm. 2.19, “Evaluación periódica de seguridad de las instalaciones de energía (FASE 2)”; y 1,595.6 miles de pesos en el concepto núm. 2.20, “Evaluación periódica de seguridad del centro de control (FASE 2)”; debido a que no se acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en cada una de las matrices de los precios unitarios, ya que en sus Términos de Referencia se estableció que como parte de los informes mensuales presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo que se realizó el ajuste de los precios unitarios correspondientes, con base en las listas de personal firmadas e integradas en los informes entregados, como se describe en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE CONCEPTOS Y MONTOS

NÚM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. DE CONTRATO (PESOS)	CANT	MONTO PAGADO (PESOS)	P.U. ASF (PESOS)	MONTO AJUSTADO (PESOS)	DIFERENCIA	
								PESOS	MILES DE PESOS
2.3	“Bitácora de obra: elabora...”	Informe Mensual	619,283.90	7	4,334,987.30	83,137.86	581,965.02	3,753,022.28	3,753.0
2.5	“Seguridad e Higiene...”	Informe Mensual	135,341.24	10	1,353,412.40	62,116.47	621,164.70	732,247.70	732.3
2.6	“Control de calidad...”	Informe Mensual	511,084.53	10	5,110,845.30	72,905.74	729,057.40	4,381,787.90	4,381.8
2.15	“Control topográfico...”	Informe Mensual	543,221.33	10	5,432,213.30	101,844.76	1,018,447.60	4,413,765.70	4,413.8
2.16	“Informe de seguimiento...”	Informe Mensual	371,096.24	10	3,710,962.40	55,522.39	555,223.90	3,155,738.50	3,155.7
2.17	“Evaluación periódica de seguridad del material rodante ...”	Informe Mensual	100,702.40	10	1,007,024.00	51,792.66	517,926.60	489,097.40	489.1
2.18	“Evaluación periódica de los sistemas de comunicaciones, señalización y ERTMS ...”	Informe Mensual	360,252.78	10	3,602,527.80	43,950.70	439,507.00	3,163,020.80	3,163.0
2.19	“Evaluación periódica de las instalaciones de energía ...”	Informe Mensual	128,037.56	10	1,280,375.60	41,595.71	415,957.10	864,418.50	864.4
2.20	“Evaluación periódica de seguridad del centro de control ...”	Informe Mensual	200,264.80	10	2,002,648.00	40,703.70	407,037.00	1,595,611.00	1,595.6
		TOTALES			27,834,996.10		5,286,286.32	22,548,709.78	22,548.7

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cláusulas, séptima “ Forma de pago” y décima tercera “Responsabilidades del contratista”; y de los Términos de referencia, apartado 4.5 “Responsabilidad de la Supervisión Externa”.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió copia de la cédula de atención, con la cual el residente de obra manifestó que en el contrato no se estableció la obligación de acreditar la participación total o parcial del personal considerado en cada una de las matrices presentadas, ni la de indicar el cargo, nombre y actividad de cada elemento; que lo único que se estableció como requisito para la presentación y entrega de dichos informes fue que se cumpla con el modelo propuesto y aprobado por la DGTFM”, proporcionando el oficio núm. RO5-SMR-014-2015 y el escrito núm. 5030-AAST-SCT-0029, ambos del 13 de octubre de 2015, con los que, la dependencia informó al contratista la forma en que se deben presentar los informes sin establecer que éstos debían ser firmados por el personal considerado en las matrices de cada uno de los conceptos, asimismo la contratista señaló estar de acuerdo en cuanto al contenido y forma de reporte mensual; que en los términos de referencia no se indicó que los informes observados deban ser firmados por todo el personal que integran la mano de obra en la matriz del precio unitario en referencia; que los conceptos se pagan unidad de obra terminada (P.U.O.T.) y no por plantilla de personal; que el superintendente de los servicios de la empresa de supervisión externa es la persona facultada para firmar dichos informes, sin que los documentos presentados estén firmados por personal de la estructura de dicha supervisión; y que se cumplió lo indicado en el numeral 4.5 de los términos de referencia con la información y documentación de la plantilla de personal proporcionada por el contratista dentro de su propuesta técnica de la licitación pública.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de si bien se manifestó que no se estableció en el contrato la obligación de acreditar la participación total o parcial del persona en cada una de las matrices presentadas ni la de indicar el nombre, cargo y actividad de cada elemento y que lo único que se estableció como requisito para la presentación y entrega de dichos informes es que se cumpliera con el modelo propuesto y aprobado por la DGTFM; y que en los términos de referencia no se indica que los informes observados deban ser firmados por todo el personal que integra dicha matriz, además, de que los conceptos se pagan por unidad de obra terminada y no por plantilla cumpliendo así con lo indicado en los términos de referencia; no se cumplió con dichos términos, ya que en éstos se estableció que como parte de los informes mensuales se presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo que no se acredita su participación en

dichos informes, además de que para la integración de los conceptos observados, se consideró personal con un costo determinado, el cual forma parte de la integración de dichos precios, por otra parte, en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el residente de obra tiene dentro de sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato; así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; igualmente, en el artículo 187 del mencionado reglamento, se establece que, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos.

#### 2022-0-09100-22-0329-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 22,548,709.78 pesos (veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos 78/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, que tiene por objeto la "Supervisión, control y certificación de auditoría independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", en las estimaciones no previstas núms. 01NP a la 10NP con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, pagadas el 25 de mayo, 15 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de septiembre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 con recursos del FONADIN y autorizadas por la residencia de obra, en los conceptos de catálogo original integrados de la siguiente manera: 3,753,022.28 pesos (tres millones setecientos cincuenta y tres mil veintidós pesos 28/100 M.N.) en el concepto núm. 2.3, "Bitácora de obra: elaborar notas de bitácora y revisar las notas de bitácora de la empresa contratista..."; 732,247.70 pesos (setecientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) en el concepto núm. 2.5, "Seguridad e Higiene..."; 4,381,787.90 pesos (cuatro millones trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) en el concepto núm. 2.6, "Control de calidad..."; 4,413,765.70 pesos (cuatro millones cuatrocientos trece mil setecientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) en el concepto núm. 2.15, "Control topográfico de la obra..."; 3,155,738.50 pesos (tres millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) en el concepto núm. 2.16, "Informe de seguimiento mensual de

control de las interfases"; 489,097.40 pesos (cuatrocientos ochenta y nueve mil noventa y siete pesos 40/100 M.N.) en el concepto núm. 2.17, "Evaluación periódica de seguridad del material rodante (FASE 2)"; 3,163,020.80 pesos (tres millones ciento sesenta y tres mil veinte pesos 80/100 M.N.) en el concepto núm. 2.18, "Evaluación periódica de seguridad de los sistemas de comunicaciones, señalización y ERTMS (FASE 2)"; 864,418.50 pesos (ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) en el concepto núm. 2.19, "Evaluación periódica de seguridad de las instalaciones de energía (FASE 2)"; y 1,595,611.00 pesos (un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.) en el concepto núm. 2.20, "Evaluación periódica de seguridad del centro de control (FASE 2)", debido a que no se acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en cada una de las matrices de los precios unitarios, ya que en sus Términos de Referencia se estableció que como parte de los informes mensuales presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo que se realizó el ajuste de los precios unitarios correspondientes, con base en las listas de personal firmadas e integradas en los informes entregados. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", y de los Términos de referencia, apartado 4.5 "Responsabilidad de la Supervisión Externa".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 51,771.9 miles de pesos en las estimaciones no previstas núms. 01NP a la 10NP con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, pagadas el 25 de mayo, 15 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de septiembre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 con recursos del FONADIN y autorizadas por la residencia de obra, en conceptos no previstos en el catálogo original, integrados de la siguiente manera: 5,287.3 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-016, "Supervisión en sitio..."; 500.0 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-025, "EP Evaluación Periódica de Seguridad de Superestructura Civil (FASE 2)..."; 1,349.5 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-029, "EP, Evaluación Periódica de Seguridad de la Sistemas Electromecánicos (FASE 2)..."; 3,538.6 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-033, "EP Evaluación Periódica de Seguridad de la Obra Civil y Arquitectura y de sus interfaces..."; 6,000.2 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-036, "EP Evaluación Periódica de la Seguridad de la Línea Completa (Fase 2)..."; 7,632.9 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-045, "Seguimiento del avance de la instalación de los diferentes equipos..."; 6,367.2 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-076, "Supervisión de la Obra Civil, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y Electromecánicas ..."; 2,836.9 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-082, "Supervisión

en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Superestructura Civil"..."; 3,725.2 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-083, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Edificios Técnicos"; 2,838.5 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-084, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"; 2,066.3 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-085, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Señalización"; 2,629.2 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-086, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Telecomunicaciones"; 1,898.0 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-087, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Centro de Control Operacional"; 3,630.3 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-088, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Energía"; y 1,471.8 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-090, "Avalar las cantidades de los insumos, los rendimientos de la mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato...", debido a que la empresa de Supervisión Externa no acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en cada una de las matrices de los precios unitarios, ya que en sus Términos de Referencia se estableció que como parte de los informes mensuales presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo que se realizó el ajuste de los precios unitarios correspondientes, con base en las listas de personal firmadas e integradas en los informes entregados.

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

### RELACIÓN DE CONCEPTOS Y MONTOS

NÚM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. (PESOS)	CANT	MONTO PAGADO (PESOS)	P.U. ASF (PESOS)	MONTO AJUSTADO (PESOS)	DIFERENCIA	
								PESOS	MILES DE PESOS
PUEXT-016	"Supervisión en sitio..."	Informe	730,323.12	10	7,303,231.20	201,591.77	2,015,917.74	5,287,313.46	5,287.3
PUEXT-025	"Evaluación periódica de Seguridad de Superestructura Civil ..."	Informe	267,777.69	10	2,677,776.90	217,781.45	2,177,814.50	499,962.40	500.0
PUEXT-029	"Evaluación periódica Seguridad de la Sistemas Electromecánicos ..."	Informe	256,679.37	10	2,566,793.70	121,730.94	1,217,309.40	1,349,484.30	1,349.5
PUEXT-033	"Evaluación periódica de Seguridad de la Obra Civil y Arquitectura y de sus interfaces ..."	Informe	605,237.26	10	6,052,372.60	251,378.19	2,513,781.90	3,538,590.70	3,538.6
PUEXT-036	"Evaluación periódica de la Seguridad de la Línea Completa ..."	Informe	850,166.92	10	8,501,669.20	250,146.81	2,501,468.10	6,000,201.08	6,000.2
PUEXT-045	"Seguimiento del avance de la instalación de los diferentes equipos ..."	Informe	466,570.00	20	9,331,408.00	84,923.57	1,698,471.40	7,632,936.60	7,632.9
PUEXT-076	"Supervisión de la Obra Civil, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y Electromecánicas ..."	Informe	599,304.57	11	6,592,350.27	20,471.73	225,189.03	6,367,161.24	6,367.2
PUEXT-082	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Superestructura Civil ..."	Informe	383,165.26	10	3,831,652.60	99,478.39	994,783.90	2,836,868.70	2,836.9
PUEXT-083	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Edificios Técnicos"	Informe	395,105.71	10	3,951,057.10	22,586.21	225,862.10	3,725,195.00	3,725.2
PUEXT-084	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"	Informe	384,452.38	10	3,844,523.80	100,603.11	1,006,031.10	2,838,492.69	2,838.5
PUEXT-085	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Señalización"	Informe	302,363.67	10	3,023,636.70	95,732.65	957,326.50	2,066,310.20	2,066.3
PUEXT-086	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Telecomunicaciones"	Informe	356,235.42	10	3,562,354.20	93,312.08	933,120.80	2,629,233.40	2,629.2
PUEXT-087	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Centro de Control Operacional"	Informe	281,619.29	10	2,816,192.90	91,814.52	918,145.20	1,898,047.70	1,898.0
PUEXT-088	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Energía"	Informe	556,000.32	10	5,560,003.20	192,964.77	1,929,647.70	3,630,355.50	3,630.3
PUEXT-090	"Avalar las cantidades las cantidades de los insumos, los rendimientos de la mano de obra ..."	Informe	306,475.52	9	2,758,279.68	142,942.62	1,286,483.58	1,471,796.10	1,471.8
<b>TOTALES</b>					<b>72,373,302.05</b>		<b>20,601,352.95</b>	<b>51,771,949.10</b>	<b>51,771.9</b>

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VIII y IX, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cláusulas séptima “ Forma de pago” y décima tercera “Responsabilidades del contratista”; y de los Términos de referencia, apartado 4.5 “Responsabilidad de la Supervisión Externa”.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió copia de la cédula de atención, con la cual el residente de obra manifestó que “considera improcedente lo observado ya que en los términos de referencia no se estableció la existencia de los conceptos no previstos señalados; que el requisito para la presentación y entrega de los informes se realizó en concordancia con los que fueron autorización por la dependencia para la presentación de los conceptos del catálogo original del contrato considerado en los términos de referencia”; proporcionando el oficio núm. RO5-SMR-014-2015 y el escrito núm. 5030-AAST-SCT-0029, ambos del 13 de octubre de 2015, con los que, la dependencia informó al contratista la forma en que se deben presentar los informes sin establecer que éstos debían ser firmados por el personal considerado en las matrices de cada uno de los conceptos, asimismo, la contratista señaló estar de acuerdo en cuanto al contenido y forma de reporte mensual; que en los términos de referencia no se indicó que los informes de los conceptos observados deban ser firmados por todo el personal que integran la mano de obra en la matriz del precio unitario; que los conceptos son por unidad de obra terminada (P.U.O.T.) y no por plantilla de personal; que el superintendente de los servicios de la empresa de supervisión externa es la persona facultada para firmar dichos informes, sin que los documentos presentados estén firmados por personal de la estructura de dicha supervisión; y que se cumplió lo indicado en el numeral 4.5 de los términos de referencia con la información y documentación de la plantilla de personal proporcionada por el contratista dentro de su propuesta técnica de la licitación pública.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que si bien se manifestó que no se estableció en el contrato la obligación de acreditar la participación total o parcial del persona en cada una de las matrices presentadas ni la de indicar el nombre, cargo y actividad de cada elemento y que lo único que se estableció como requisito para la presentación y entrega de dichos informes es que se cumpliera con el modelo propuesto y aprobado por la DGTFM, asimismo, que en los términos de referencia no se indica que los informes observados deban ser firmados por todo el personal que integra dicha matriz, además, de que los conceptos se pagan por unidad de obra terminada y no por plantilla cumpliendo así con lo indicado en los términos de referencia; no se cumplió con dichos términos, ya que en éstos se estableció que como parte de los informes mensuales se presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo

que no se acredita su participación en dichos informes, además de que para la integración de los conceptos observados, se consideró personal con un costo determinado, el cual forma parte de la integración de dichos precios, por otra parte, en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el residente de obra tiene dentro de sus funciones la de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato; así como revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; igualmente, en el artículo 187 del mencionado reglamento, se establece que, el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos.

#### 2022-0-09100-22-0329-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 51,771,949.10 pesos (cincuenta y un millones setecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, que tiene por objeto la "Supervisión, control y certificación de auditoría independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", en las estimaciones no previstas núms. 01NP a la 10NP con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, pagadas el 25 de mayo, 15 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de septiembre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 con recursos del FONADIN y autorizadas por la residencia de obra, en los conceptos no previstos integrados de la manera siguiente: 5,287,313.46 pesos (cinco millones doscientos ochenta y siete mil trescientos trece pesos 46/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-016, "Supervisión en sitio..."; 449,962.40 pesos (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-025, "EP Evaluación Periódica de Seguridad de Superestructura Civil (FASE 2)..."; 1,349,484.30 pesos (un millón trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-029, "EP Evaluación Periódica de Seguridad de la Sistemas Electromecánicos (FASE 2)..."; 3,538,590.70 pesos (tres millones quinientos treinta y ocho mil quinientos noventa pesos 70/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-033, "EP Evaluación Periódica de Seguridad de la



Obra Civil y Arquitectura y de sus interfaces..."; 6,000,201.08 pesos (seis millones doscientos un pesos 08/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-036, "EP Evaluación Periódica de la Seguridad de la Línea Completa (Fase 2)..."; 7,632,936.60 pesos (siete millones seiscientos treinta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-045, "Seguimiento del avance de la instalación de los diferentes equipos..."; 6,367,161.24 pesos (seis millones trescientos sesenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 24/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-076, "Supervisión de la Obra Civil, Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias, Eléctricas y Electromecánicas..."; 2,836,868.70 pesos (dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-082, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Superestructura Civil..."; 3,725,195.00 pesos (tres millones setecientos veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-083, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Edificios Técnicos"; 2,838,492.69 pesos (dos millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-084, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"; 2,066,310.20 pesos (dos millones sesenta y seis mil trescientos diez pesos 20/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-085, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Señalización"; 2,629,233.40 pesos (dos millones seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-086, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Telecomunicaciones"; 1,898,047.70 pesos (un millón ochocientos noventa y ocho mil cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-087, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Centro de Control Operacional"; 3,630,355.50 pesos (tres millones seiscientos treinta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-088, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Energía"; y 1,471,796.10 pesos (un millón cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-090, "Avalar las cantidades de los insumos, los rendimientos de la mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato..."; debido a que la empresa de Supervisión Externa no acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en cada una de las matrices de los precios unitarios, ya que en sus Términos de Referencia se estableció que como parte de los informes mensuales presentaría la plantilla de trabajo utilizada para la elaboración de los mismos, indicando el cargo, nombre y actividad de cada elemento, por lo que se realizó el ajuste de los precios unitarios correspondientes, con base en las listas de personal firmadas e integradas en los informes entregados. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Responsabilidades del contratista"; y de los Términos de referencia, apartado 4.5 "Responsabilidad de la Supervisión Externa".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 13,517.8 miles de pesos en las estimaciones no previstas núms. 01NP a la 10NP con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, pagadas el 25 de mayo, 15 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de septiembre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 con recursos del FONADIN y autorizadas por la residencia de obra, en los conceptos no previstos en el catálogo original integrados de la siguiente manera: 1,745.8 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-093, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Superestructura Civil" ..."; 2,012.1 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-094, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Edificios Técnicos"; 1,962.8 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-095, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"; 1,619.8 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-096, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Señalización"; 1,885.2 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-097, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Telecomunicaciones"; 1,537.0 miles de pesos en el concepto no previsto núm. PUEXT-098, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Centro de Control Operacional"; y 2,755.1 miles de pesos en el concepto núm. PUEXT-099, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de Energía"; debido a que se duplican las actividades consideradas en dichos conceptos con las relativas a los núms. PUEXT-082, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Superestructura Civil" ..."; PUEXT-083, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Edificios Técnicos"; PUEXT-084, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"; PUEXT-085, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Señalización"; PUEXT-086, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Telecomunicaciones"; PUEXT-087, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Centro de Control Operacional"; PUEXT-088, "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Energía", como se describe en la siguiente tabla:

## RELACIÓN DE CONCEPTOS Y MONTOS

NÚM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PAGADO POR LA SICT (PESOS)	NÚM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MONTO PAGADO SICT (PESOS)	CANTIDAD ASF (PESOS)	MONTO OBSERVADO	
									PESOS	MILES DE PESOS
PUEXT-082	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Superestructura Civil ..."	Informe	3,831,652.60	PUEXT-093	"Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Superestructura Civil"	Informe	1,745,765.60	0	1,745,765.60	1,745.8
PUEXT-083	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Edificios Técnicos"	Informe	3,951,057.10	PUEXT-094	"Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Edificios Técnicos"	Informe	2,012,096.90	0	2,012,096.90	2,012.1
PUEXT-084	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"	Informe	3,844,523.80	PUEXT-095	"Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"	Informe	1,962,791.30	0	1,962,791.30	1,962.8
PUEXT-085	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Señalización"	Informe	3,023,636.70	PUEXT-096	"Elaboración de reporte e informe mensual referente especialidad de "Señalización ..."	Informe	1,619,783.10	0	1,619,783.10	1,619.8
PUEXT-086	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Telecomunicaciones"	Informe	3,562,354.20	PUEXT-097	"Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Telecomunicaciones ..."	Informe	1,885,184.50	0	1,885,184.50	1,885.2
PUEXT-087	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Centro de Control Operacional"	Informe	2,816,192.90	PUEXT-098	"Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Centro de Control Operacional";	Informe	1,537,061.30	0	1,537,061.30	1,537.0
PUEXT-088	"Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Energía"	Informe	5,560,003.20	PUEXT-099	"Elaboración de reporte e informe mensual referente referentes a la especialidad de "Energía".	Informe	2,755,077.40	0	2,755,077.40	2,755.1
TOTALES									13,517,760.10	13,517.8

FUENTE: La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VIII y IX, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Responsabilidades del contratista".

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 11 de diciembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-329-003, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.044 del 10 de enero de 2024, remitió copia de la cédula de atención, con la cual el residente de obra manifestó que no existe duplicidad debido a que en los informes de los conceptos no previstos núms. PUEXT-093 al PUEXT-099 con los conceptos no previstos núms. PUEXT-082 al PUEXT-088, la supervisión se realiza en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de que se trate; que en los conceptos no previstos núms.

PUEXT-093 al PUEXT-099, se realizan los informes mensuales de los avances físicos, reporte de ejecución por concepto y partida, estados financieros, reportes fotográficos, gráficas y porcentajes de avance contra el programa original de la especialidad de que se trate, no obstante que la descripción del alcance de los conceptos núms PUEXT-082 al PUEXT-088 indica que se realiza el "...seguimiento al programa de ejecución, vigilar avance-físico-financiero" por lo que la información que se describe en su descripción y contenido es distinta.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de si bien se manifestó que no existe duplicidad entre los informes de los conceptos no previstos núms. PUEXT-093 al PUEXT-099 con los conceptos no previstos núms. PUEXT-082 al PUEXT-088, ya que la supervisión se realizó en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de que se trate y que en los conceptos no previstos núms. PUEXT-093 al PUEXT-099, se realizan los informes mensuales de los avances físicos, reporte de ejecución por concepto y partida, estados financieros, reportes fotográficos, gráficas y porcentajes de avance contra el programa original de la especialidad por lo que la información y contenido es distinta; en los informes presentados como soporte de pago de dichos conceptos no existen diferencias ya que en ambos casos se encuentran integradas actividades iguales como son el avance físico, gráficas, reportes fotográficos donde incluso se utilizan las mismas fotografías y textos por lo que se están duplicando las actividades consideradas en dichos conceptos no previstos indicados.

#### 2022-0-09100-22-0329-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por un monto de 13,517,760.10 pesos (trece millones quinientos diecisiete mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), por pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, que tiene por objeto la "Supervisión, control y certificación de auditoría independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha de material rodante, sistemas ferroviarios, sistemas de comunicaciones, boletaje, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel y del viaducto, vías, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de tracción de 25 kv y edificios técnicos en línea del Tren Interurbano México-Toluca", en las estimaciones no previstas núms. 01NP a la 10NP con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de octubre de 2022, pagadas el 25 de mayo, 15 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 13 de septiembre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 con recursos del FONADIN y autorizadas por la residencia de obra, en los conceptos no previstos integrados de la siguiente manera: 1,745,765.60 pesos (un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-093, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Superestructura Civil..."; 2,012,096.90 pesos (dos millones doce mil noventa y seis pesos 90/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-094,

"Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Edificios Técnicos"; 1,962,791.30 pesos (un millón novecientos sesenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-095, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"; 1,619,783.10 pesos (un millón seiscientos diecinueve mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-096, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Señalización"; 1,885,184.50 pesos (un millón ochocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-097, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Telecomunicaciones"; 1,537,061.30 pesos (un millón quinientos treinta y siete mil sesenta y un pesos 30/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-098, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Centro de Control Operacional"; y 2,755,077.40 pesos (dos millones setecientos cincuenta y cinco mil setenta y siete pesos 40/100 M.N.) en el concepto núm. PUEXT-099, "Elaboración de reporte e informe mensual referente a la especialidad de "Energía", debido a que se duplicaron las actividades consideradas en dichos conceptos con las relativas a los conceptos no previstos núms. PUEXT-082 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Superestructura Civil"; PUEXT-083 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Edificios Técnicos"; PUEXT-084 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Sistemas Electromecánicos de Túnel"; PUEXT-085 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Señalización"; PUEXT-086 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Telecomunicaciones"; PUEXT-087 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Centro de Control Operacional"; PUEXT-088 "Supervisión en el sitio de los trabajos referentes a la especialidad de "Energía". Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VIII y IX, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTfM-09-15, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Responsabilidades del contratista".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

9. Con la revisión del proyecto de infraestructura económica denominado "Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa", se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras, ya que, mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.22.-006 del 14 de enero de 2021, se asignó al proyecto un presupuesto de 7,000,000.0 miles de pesos; posteriormente, con el oficio núm. 5.SC.OMI.22.-032 del 18 de julio de 2022 se llevó a cabo una reducción al presupuesto, quedando un importe total asignado de 1,316,461.5 miles de pesos, y un importe ejercido como reportado en la Cuenta Pública de 2022 de 15,785.4 miles de pesos. Asimismo, cabe señalar que el 1 de julio de 2022 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad

Nacional de Crédito (BANOBRAS), como Fiduciaria del Fideicomiso Público núm. 1936, denominado FONADIN, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes celebraron el Convenio de Apoyo Financiero para dar continuidad al proyecto ferroviario por la cantidad de 5,000,000.0 miles de pesos con IVA mismos que incluyen el monto fiscalizado de 1,832,955.5 miles de pesos.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 93,686,953.41 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 8 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al "Suministro y Puesta en Marcha de Material Rodante y Sistemas Ferroviarios del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México y el

Estado de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14 que tiene por objeto el “Suministro y puesta en marcha de material rodante, del Tren Interurbano México-Toluca...”.

- Pagos en exceso por un monto de 262.1 miles de pesos, en los conceptos ordinarios núms. 797, "Suministro y traslado de soportes, colocación en base a los planos de catenaria..." y 806, "Suministro e instalación del riel conductor...", debido a que en la ejecución de dichos trabajos no se utilizó un camión con bi-vial y grúa de 5 toneladas, considerado en las matrices de dichos precios unitarios y en su lugar se utilizaron andamios.
- Pagos en exceso por un monto de 3,822.9 miles de pesos en el concepto no previsto núm. PFC-T4-OE-145, "Suministro, traslado y acopio en almacén del cable al 26/45 kv...", debido a que no se comprobó la existencia de 5,140.00 metros de cable.
- Pagos indebidos por un monto 1,763.5 miles de pesos, en el concepto no previsto núm. PFC-T4-OE-1599, "Suministro y aplicación de revitalizador asfáltico "ASI", debido a que se constató la mala calidad en la ejecución de los trabajos.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15 que tiene por objeto la “Supervisión, Control, y Certificación de Auditoría Independiente de Seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante...”

- Pagos en exceso por un monto de 22,548.7 miles de pesos, debido a que la empresa de Supervisión Externa no acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en cada una de las matrices de los precios unitarios de concurso.
- Pagos en exceso por un monto de 51,771.9 miles de pesos, debido a que la empresa de Supervisión Externa no acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en cada una de las matrices de los precios unitarios no previstos en el catálogo de origen.
- Pagos en exceso por un monto de 13,517.7 miles de pesos en los conceptos no previstos, debido a que se duplican las actividades de los precios extraordinarios núms. 82 al 88 con los precios extraordinarios núms. 93 al 99.

Adicionalmente se constató lo siguiente:

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14 que tiene por objeto el “Suministro y puesta en marcha de material rodante, del Tren Interurbano México-Toluca...”.

- La falta de elaboración de la bitácora electrónica o convencional de los trabajos del contrato, que carecen de las firmas del residente, de la contratista y de la supervisión externa y no reúnen los requisitos establecidos por la normativa.
- Para los transformadores no se cumplió con el resguardo como se indicó en las especificaciones particulares del citado contrato, ya que se encuentran a la intemperie y presentan oxidación y deterioro en algunos de sus componentes.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Nogueta Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.



2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La extinta Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 46, párrafo cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones V y X, 122, párrafo segundo, fracción I; 123, 124 y 131.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-58-14, cláusulas primera "Objeto del contrato", párrafo cuarto, sexta "Forma de pago", y décima segunda "Responsabilidades del contratista"; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-09-15, cláusulas séptima "Forma de pago" y décima tercera "Responsabilidades del contratista"; y de los Términos de referencia, apartado 4.5 "Responsabilidad de la Supervisión Externa".

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.